

Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXIX
DURANGO, DGO.,
JUEVES 20 DE

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO No. 15 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO	
ADMINISTRA	ATIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL MONTO DE LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS Y DE ALQUILER PARA EL AÑO 2014.

PAG. 2

INICIATIVA DE REFORMA.-

AL ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL CONSEJO ESTTAL PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DE CANCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

PAG. 6

REGLAMENTO INTERNO.-

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DEL CANCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

PAG. 9

REFORMA.-

AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 20

REGLAMENTO INTERIOR.-

DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

PAG. 35

REFORMA AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 98, fracciones XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 17 de agosto de 1998 el Ejecutivo Federal, en conjunto con las Secretarías de Educación Pública, Hacienda y Crédito Público y la Contraloría y Desarrollo Administrativo. así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Ejecutivo del Estado de Durango, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica (CONALEP), cuyo modelo académico vino a ampliar y fortalecer las opciones educativas de nivel medio superior terminal en el Estado.

SEGUNDO.- Que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; y con domicilio en la ciudad de Victoria de Durango., el cual fue creado por el Ejecutivo del Estado mediante decreto administrativo expedido el 04 de mayo de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 06 del mismo mes y año.

TERCERO.- Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica ha considerado innovar su modelo educativo, estableciendo un nuevo sistema denominado "Profesional Técnico — Bachiller", que consiste en referenciar la formación profesional e incorporar las formaciones básica y propedéutica para que sus egresados puedan continuar sus estudios en instituciones de educación superior, o bien integrarlos en el mundo laboral.

X

CUARTO.- Que es necesario modificar el decreto de creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, para ajustarlo a los requerimientos actuales, con la finalidad de que le permita consolidar la formación del profesional técnico – bachiller, así como fomentar su vinculación con la sociedad y fortalecer su liderazgo como institución rectora de la Educación

wing

Profesional Técnica. Asimismo es necesario ajustar el decreto de creación del Colegio en materia de conformación de la estructura de su H. Junta Directiva, deacuerdo a lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

Así, confundamento en las disposiciones constitucionales señaladas en el proemio inicial, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien expedir el presente:

Decreto que reforma al Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, 4, 5, 8,13, 16, 18, 21, 22, 23, 26, 29 y 31; se adicionan los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Administrativo que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Colegio tendrá por objeto la impartición de Educación Profesional Técnica y Técnica – Bachiller con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sector productivo del estado y que sus egresados puedan continuar con otro tipo de estudios; así mismo, otorgar servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación en competencias laborales

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Colegio tendrá las funciones siguientes:

- Definir y ofertar la prestación de Servicios de EducaciónProfesional Técnica y Técnica – Bachiller, de Capacitación Laboral y Evaluación con fines de Certificación en Competencias Laborales, a través de sus planteles;
- II. Formar Profesionales Técnico y Técnico Bachiller;
- III. Coordinar y supervisar la formación de Profesionales Técnico y Técnico Bachiller, así como la prestación de servicios de capacitación y de evaluación con fines de certificación, en Competencias Laborales que realicen los planteles a su cargo, así como los de apoyo y atención a la comunidad:

X

- Realizar actividades de prospección educativa; IV.
- Promover el desarrollo de la investigación, conforme a su Plan de V. Desarrollo Institucional:
- Promovèr el intercambio científico y tecnológico a nivel nacional e VI. internacional;
- Promover la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas VII. que coadyuven al desarrollo armónico del educando en beneficio de los planteles bajo su coordinación y de la sociedad en general;
- Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión al interior del Estado VIII. de los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación en competencias laborales, así como de atención a la comunidad;
 - Planear, coordinar y evaluar el desempeño de los servicios que presta, así IX. como de vinculación con los sectores productivos: publico, social, privado, educativo y científico;
 - Realizar la planeación en mediano y largo plazo del desarrollo institucional, X. conjuntamente con el CONALEP;
 - Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras XI. disposiciones legales.

Artículo 5. Para la realización plena de sus funciones, el Colegio estará facultado, para:

Promover y proponer la restructuración, actualización y reforma de los planes y programas, contenidos y métodos, de Educación Profesional Técnica y Técnica - Bachiller, de los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación en competencias y atención a la comunidad, conforme a la normatividad expedida por el propio CONALEP;

Ejecutar los procedimientos de selección, ingreso y permanencia de los alumnos, de conformidad con los criterios y normas establecidas por el CONALEP:

Ejecutar los procedimientos de acreditación y certificación de estudios III. atendiendo a la normatividad establecida por el CONALEP;

- IV. Expedir constancias, diplomas, certificados de estudios de Bachillerato y títulos de Profesional Técnico y Profesional Técnico – Bachiller de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- V. Revalidar y establecer equivalencias de estudios para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Otorgar en el ámbito de su competencia el reconocimiento de validez oficial a las escuelas particulares que deseen impartir educación Profesional Técnica o Profesional Técnica Bachiller y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con los lineamientos establecidos por el CONALEP y demás normatividad aplicable;
- VII. Generar programas de investigación e innovación en Educación Profesional Técnica;
- VIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, respecto de los planes y programas de estudio del tipo medio superior de conformidad con las disposiciones aplicables por el CONALEP;
- IX. Establecer coordinada y permanentemente los mecanismos e instancias entre los planteles y los comités de vinculación con los sectores productivos públicos social, privado y educativo;
- X. Realizar las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales de acuerdo a los lineamientos que establezca el CONALEP;
- XI. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal, conforme a los perfiles que dispone la normatividad correspondiente;
- XII. Administrar los recursos financieros y supervisar la operatividad de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- XIII. Intervenir en la definición de los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación, conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;

- Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios, se XIV. hagan conforme a la normatividad aplicable;
- Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto; y XV.
- Las demás que sean afines a su naturaleza o que deriven de otras XVI. disposiciones legales.

Artículo 8. La Junta Directiva, será el máximo Órgano de Gobierno del Colegio, tendrá las atribuciones que les señalen este decreto y el Reglamento Interno y estará integrada de la siguiente manera:

- El Secretario de Educación, quien la presidirá; 1.
- Como vocales: 1:.
 - a) El titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
 - b) El Coordinador de Educación Media, Media Superior, Superior y Particular de la Secretaria de Educación;
 - c) Dos representantes del Gobierno Federal, designados, uno por la Secretaría de Educación Pública y el otro, por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
 - d) Tres representantes del sector productivo del Estado, miembros del Comité de Vinculación Estatal designados por los demás integrantes de la junta directiva, a propuesta del propio Comité.

Un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 13. La Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

Analizar y autorizar, para su implementación, las políticas y lineamientos 1. generales que permitan el desarrollo de las funciones y operaciones del

Colegio conforme a las disposiciones permitidas por el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica; Tull!

- Aprobar las políticas generales que regulen la operación de los servicios educativos, de capacitación, evaluación con fines de certificación en competencias laborales:
- III. Analizar y autorizar los planes, los programas y proyectos académicos del Colegio, que le presente el Director Estatal del Colegio, así como los que surjan de la propia Junta Directiva o de los planteles educativos, en el marco de la normatividad aplicable:
- IV. Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos y propuestas de reestructuración, actualización y reforma de los planes y programas de estudios y de los servicios de capacitación, evaluación con fines de certificación en competencias laborales y tecnológicos que le presente el Director Estatal del Colegio, los cuales deberán someterse a la autorización del CONALEP:
- Aprobar y expedir, y en su caso modificar, los reglamentos aplicables a los servidores públicos del Colegio, que le sean propuestos por el Director Estatal del Colegio, en los términos de las políticas y lineamientos generales que emita el CONALEP:
- VI. Autorizar la estructura orgánica, así como la creación como instancias u órganos de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Colegio, de conformidad con los criterios fijados por el CONALEP;
- Aprobar y expedir los nombramientos de los servidores públicos de nivel VII. directivo del Colegio, que le sean propuestos por el Director Estatal en el marco de lo previsto en la normatividad del CONALEP;
- Aprobar, y en su caso modificar, el Plan de Desarrollo Institucional del VIII. Colegio, propuesto por el Director Estatal del Colegio, en el marco de lo previsto en la normatividad del CONALEP;
- Designar a los integrantes del Consejo Técnico y del Comité Estatal de ٤ IX. Vinculación en los términos establecidos por el Reglamento Interior;
 - X. Autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, el calendario escolar del Colegio;
- Autorizar les mentos de las cuotas de recuperación que deban cobrarse por los diferentes servicios de educación Profesional Técnica y Profesional

- Técnica Bachiller que se presten, conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- XII. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Proponer el establecimiento de nuevos planteles dependientes del Colegio, con base en los estudios de factibilidad que para el efecto se presenten;
- XIV. Conocer, y aprobar en su caso, el informe anual de actividades que presente el Director Estatal del Colegio;
- XV. Aprobar, previo informe de las instancias de control y dictamen de auditoría externa, los estados financieros del Colegio y autorizar la publicación de los mismos;
- XVI. Autorizar los proyectos y acciones de vinculación e intercambio con los organismos e instituciones internacionales, de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por el CONALEP;
- XVII. Autorizar los actos de domino que se celebren a nombre del Colegio, así como donaciones, legados y demás beneficios que se otorguen en su favor;
- XVIII. Los demás que se establezcan en el Reglamento Interior, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. El Director Estatal del Colegio será designado por el Gobernador del Estado o a indicación de éste por el Secretario de Educación. El nombramiento recaerá en la persona que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y el presente decreto.

Artículo 18. Son atribuciones del Director Estatal del Colegio:

- Representar legalmente al Colegio con las modalidades que fije la Junta Directiva;
- Dirigir y coordinar técnica y administrativamente el funcionamiento del Colegio, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudios, así como de los objetivos y metas propuestos;

Weis

- III. Proponer à la Junta Directiva, la creación de los planteles necesarios para el desarrollo de las actividades del Colegio, conforme a la normatividad, políticas, lineamientos y criterios generales que establezca el CONALEP;
- IV. Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva, participando con voz, pero sin voto en las sesiones;
- V. Proponer a la Junta el nombramiento de los servidores públicos del Colegio, conforme a los perfiles establecidos por este decreto, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables;
- VI. Presentar a la Junta Directiva, las propuestas de planes, programas y proyectos académicos, así como presupuestos y demás documentos que se requieran de su opinión, dictamen y aprobación:
- VII. Expedir la documentación que conste, acredite y certifique las actividades académicas y estudios realizados en el Colegio, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Formar parte de los diversos organismos y comisiones internas del Colegio, en los términos de este decreto y del Reglamento Interior, así como de los de carácter externo, conforme a la normatividad correspondiente;
- IX. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura organizacional del colegio, necesarias para su funcionamiento eficiente. En este caso, una vez aprobadas éstas deberán incorporarse al Reglamento Interior y Manual de Organización;
- X. Proponer a la Junta Directiva la creación de unidades administrativas y técnicas, dependientes de la Dirección Estatal, necesarias para el desarrollo de las actividades que permitan el cumplimiento del objeto y funciones del Colegio;
- XI. Gestionar ante las instancias correspondientes los recursos financieros que la Secretaria de Educación Pública, a través del CONALEP y Gobierno Estatal asignen al Colegio; y ejercerlos conforme a la normatividad aplicable, así como los recursos humanos y demás recursos materiales que el Colegio requiera para su funcionamiento eficiente;

wers

- XII. Nombrar, adscribir y remover al personal técnico y administrativo, de conformidad con lo establecido en este decreto, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Proponer a la Junta Directiva, para su designación, a los candidatos a integrar el Comité Estatal de Vinculación;
- XIV. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y posteriormente realizar la distribución en sus planteles;
- XV. Impulsar y supervisar en los planteles, la aplicación de los lineamientos y normatividad de los estándares de calidad establecidos;
- XV!. Gestionar y brindar asesoría legal, administrativa e informática, para la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;
- XVII. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;
- XVIII. Consolidar, validar y remitir la información de los planteles requerida por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- XIX. Integrar el proyecto del Programa Operativo Anual del Colegio bajo su responsabilidad;
- XX. Contratar personal técnico especializado y profesional para la realización de proyectos específicos, relativos a las funciones y tareas sustantivas del colegio, conforme al Reglamento Interior;
- XXI. Celebrar acuerdos, convenios, contratos, así como actos jurídicos y de dominio a nombre del colegio relacionados con sus funciones, de acuerdo a las normas aplicables y a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva;
- XXII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el informe general de actividades y de los Estados Financieros del Colegio, en los términos de este decreto y del Reglamento Interior; y

XXIII. Las demás que le asigne la Junta Directiva, este decreto, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21. Son funciones del Comité de Vinculación estatal, emitir su opinión sobre:

- La definición de la oferta educativa, de capacitación y evaluación con fines de certificación en competencias laborales;
- II. El diseño y contenido de los planes y programas de estudio;
- III. Los programas de realización de servicio social y prácticas profesionales;
- IV. El establecimiento de programas de colocación de egresados en actividades demandadas por los sectores productivo, público y social;
- V. La creación o apertura de nuevos planteles, y
- VI. Las demás, derivadas de este decreto, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. Para desarrollo y cumplimiento de su objeto, el Colegio operará a través de planteles, los cuales se organizarán conforme al Convenio de Coordinación suscrito con el Ejecutivo Federal, los lineamientos y criterios generales establecidos por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, avalados por la Junta Directiva correspondiente y los señalados en este decreto y en el Reglamento Interior.

Artículo 23. Los planteles realizarán las siguientes funciones:

· North

Impartir Educación Profesional Técnica y Profesional Técnica - Bachiller prestar directamente los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación en competencias laborales, así como los servicios de aténción a la comunidad;

II. Diseñar materiales didácticos para apoyar el desarrollo de las actividades y cursos de formación, capacitación y actualización tecnológica, conforme a los lineamientos del CONALEP:

- III. ¿Desarrollo de proyectos de investigación dentro del ámbito de sus servicios operativos;
- Realizar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando;
- V. Aplicar las políticas, normas y lineamientos para estandarizar su operación y garantizar la calidad de sus servicios;
- Realizar programas y acciones de vinculación permanentes con los sectores productivos: publico, social y privado;
- VII. Proporcionar servicios profesionales de apoyo y asesoría a los sectores público social, privado y educativo, respecto al desarrollo de proyectos productivos. así como para la solución de problemas específicos de la actividad técnica;
- Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social y prácticas profesionales para sus alumnos, conforme a la normatividad establecida;
 - IX. Capacitar y actualizar a su personal directivo, académico y administrativo;
 - Operar los sistemas de gestión académico y administrativo, así como los proyectos locales, nacionales o internacionales que tengan a cargo;
 - XI. Promover y difundir los Servicios de Educación Profesional Técnica y Profesional Técnica – Bachiller, de capacitación y evaluación con fines de certificación en competencias laborales que ofrezca;
 - XII. Registrar y conservar la información y documentación de los alumnos y del personal;
- XIII. Otorgar mantenimiento oportuno y adecuado al equipo de talleres, laboratorios y demás instalaciones físicas, y
 - Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de este Decreto o de otras disposiciones jurídicas.

Artículo 26. Los Directores de los planteles, tendrán las atribuciones siguientes:

orientes.

- I. Dirigir y coordinar académica, técnica y administrativamente el plantel a su cargo;
- II. Cumplir en el ámbito de su competencia las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones que deriven del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como de la Junta Directiva y del titular del Colegio:
- III. Dirigir y coordinar el desarrollo y aplicación de los planes y programas de estudios, así como los de los servicios de capacitación, evaluación con fines de certificación de competencias laborales y tecnológicos que opere;
- IV. Supervisar la elaboración de la documentación de acreditación y certificación de los diferentes tipos y modalidades de estudios realizados en el plantel y validar con su firma;
- V. Formar parte de las comisiones técnico- académicas y administrativas del plantel a su cargo, conforme al Reglamento Interior;
- VI. Aplicar y administrar los recursos financieros asignados para la operación del plantel, conforme a la normatividad del gasto establecido;
- VII. Procurar la aplicación óptima y eficiente de los recursos humanos y materiales asignados al plantel;
- VIII. Supervisar la elaboración y diseño de propuestas de materiales didácticos para apoyo de sus programas académicos, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias;
- IX. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual del plantel a su cargo:
- X. Presentar al Director Estatal del Colegio, los informes de las actividades académico-administrativas realizadas por el plantel, así como los recursos financieros ejercidos, conforme a la normatividad establecida;
 - Proponer la contratación del personal necesario para el desarrollo de los servicios educativos, de capacitación y evaluación en competencias laborales que opera el plantel;

- XII. Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de sus comités de vinculación, y
- XIII. Las demás que le confieren este decreto, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artícufo 29. En el marco de la normatividad esfablecida por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, corresponderá a la Junta Directiva emitir declaratoria de desafectación de aquellos inmuebles, patrimonio del Colegio, cuando éstos dejaren de estar sujetos a la prestación de servicios educativos. El Director Estatal continuará con el procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 31. El Colegio será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas que se le hayan trasferido, asumiendo las facultades y responsabilidades de retención de todo tipo de cuotas y enteros institucionales para su entrega correspondiente, en los términos del Convenio de Coordinación, y demás acuerdos suscritos, atendiendo de manera específica a:

- Garantizar el respeto a los derechos laborales de los trabajadores de conformidad con lo establecido en las condiciones generales de trabajo y manual de prestaciones acordadas entre el CONALEP y el Sindicato Único de Trabajadores del CONALEP, así como los resultados de la revisión que de los mismos se hagan;
- Garantizar el régimen de seguridad social de los trabajadores a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado;
- III. Cumplir las obligaciones inherentes a la seguridad social y el pago de las aportaciones correspondientes, así como las relativas al sistema de ahorro para el retiro;
- IV. Efectuar la retención de los impuestos que generan los salarios de los trabajadores y enterarlos a las administraciones en el estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las deducciones para el pago de las cuotas que correspondan a terceros.

Weil?

Capítulo VI Del Órgano de Vigilancia

Artículo 34. El Colegio contará con un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. Las facultades y atribuciones del Comisario Público comprenderán las evaluaciones del desempeño general y por funciones del organismo, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

Capítulo VII De la extinción del Colegio

Artículo 36. Con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, cuando el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, llegare a dejar de cumplir sus fines u objeto, la Secretaría de Finanzas y de Administración, atendiendo la opinión de la Secretaría de Educación, podrá proponer al Ejecutivo Estatal su disolución, liquidación o extinción.

Esto en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación aquella que permita la egresión de los alumnos de la última generación inscrita al momento de la notificación mencionada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Las presentes reformas al presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Dírector Estatal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango deberá presentar a la Junta Directiva, en un plazo no mayor de 90 días, el proyecto de Reglamento Interior para su aprobación.

Artículo Tercero. Los aspectos no previstos en este decreto, y los casos de interpretación del mismo, serán resueltos por la Junta Directiva, mediante el establecimiento de criterios normativos.

X

 Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. - NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME GERNANDEZ SARACHO.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

LIC. LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXIX
DURANGO, DGO.,
IUEVES 20 DE

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO FEBRERO DE 2014 No. 15 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO
ADMINISTRATIVO.-

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL MONTO DE LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS Y DE ALQUILER PARA EL AÑO 2014.

PAG. 2

INICIATIVA DE REFORMA.-

AL ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL CONSEJO ESTTAL PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DE CANCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

PAG. 6

REGLAMENTO INTERNO.-

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DEL CANCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

PAG. 9

REFORMA .-

AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 20

REGLAMENTO INTERIOR.-

DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

PAG. 35



JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 11, 13 fracciones II y VI, y 61 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, tengo a bien emitir ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL MONTO DE LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS Y DE ALQUILER PARA EL AÑO 2014 EN EL ESTADO DE DURANGO, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 61 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, establece que para determinar el monto de las tarifas por la prestación del servicio público del transporte de pasajeros en sus distintas modalidades, el Ejecutivo tomará en consideración las propuestas del consejo consultivo del transporte.

SEGUNDO.- Que el artículo 93 del Reglamento de la ley de Transportes del Estado de Durango establece que cuando se proponga modificación sobre las tarifas del servicio público del transporte, la Dirección General de Transportes realizará un estudio socioeconómico y técnico sobre la coste-habilidad del servicio y la capacidad de pago de los usuarios, el incremento del salario mínimo en el estado y emitirá su opinión ante la Secretaría General de Gobierno.

TERCERO.- Que en fecha 07 de febrero de este año, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Consultivo del Transporte en la cual, la Dirección General de Transportes expuso al Consejo el estudio socioeconómico y técnico sobre la coste-habilidad del servicio y la capacidad de pago de los usuarios y la propuesta de modificación a la tarifa de transporte público para pasajeros.

CUARTO.- Que conforme al estudio socioeconómico y técnico elaborado por la Dirección General de Transportes, destacan las siguientes variables económicas:

.Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. - NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

LIC. LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO

,